Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01104/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-51372/2021, caratulado "MOYA, Graciela Liliana– Reclamo Servicio Técnico Co.S.A.ySa – Problemas con el Servicio de Agua"; el Acta de Directorio Nº 23/2021, y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se inician con la Nota presentada ante este Ente Regulador por la Sra. Graciela Liliana Moya (usuaria 255596), en fecha 14/1/21, en la que reclama por el accionar de la empresa Aguas del Norte, la que en el año 2019 realizó un "trabajo" en su domicilio por el cual le estarían cobrando una suma considerable de dinero. Adjunta documentación relativa a los reclamos efectuados ante la Prestadora y las respuestas brindadas por la misma.

Que a fs. 2 rola Reclamo Nº 2788048 de fecha 31/5/19, por el cual se le informó a la Usuaria que por orden de trabajo se efectuaron labores de regularización de la conexión donde se descubrió un by pass, razón por la cual la semana siguiente le llegaría una notificación informando de su situación. Al respecto la Sra. Moya manifiesta no estar de acuerdo con la situación detectada, destacando no haber sido notificada para poder constatar la irregularidad y, en su caso, poder ella solucionar el problema.

Que a fs. 3 obra constancia de separación de factura por única vez respecto del período 5/2019 de la Usuaria Nº 255596, de fecha 31 de Mayo de 2019.

Que a fs. 4 se agrega copia de Reclamo Nº 70503 (10/6/19), por el que la Sra. Moya manifiesta su disconformidad respecto de la respuesta dada por CoS.A.ySa por cuanto no fue notificada ni antes ni durante la detección de la irregularidad *"(...) para poder visibilizar y dar fe de la misma (...)"*. Asimismo, desconoce el significado de un "by pass", por lo que manifiesta no entender cual es la irregularidad que se le imputa. Halla que no se le brindó la oportunidad de

corregir personalmente la supuesta irregularidad y, aún terminado el trabajo, no se le dejó notificación alguna en su domicilio. Sostiene que desde que los operarios de la empresa *"(...) vinieron a irrumpir en el medidor hay pérdidas visibles de agua en el mismo, y el consumo aumentó notablemente, motivo por el cual fui a realizar un reclamo en sus oficinas, ya que es visible en la boleta del presente mes, situación que no se presentaba con anterioridad al trabajo realizado (...)".* Por último, solicita una audiencia con personal de la Prestadora *"(...) para aclarar el problema y disconformidad que manifiesto (...)".*

Que a fs. 5 obra Nota de Aguas del Norte (fechada el 10/6/19) a través de la cual la Prestadora informa a la Usuaria que el día 22/4/19 personal a su cargo se presentó en el inmueble sito en Manzana 350 B 8 de Barrio Siglo XXI de esta ciudad, oportunidad en la que labró Acta Nº 3705 (fs. 16) verificando una Conexión con By Pass, por lo que procedió a regularizar la conexión dejando en la misma el medidor Nª 489931. Aclara que los gastos incurridos en dicho operativo serán incluídos en la factura del Período 07/2019 por un monto equivalente a $3.213,25 (más impuestos). Asimismo, y en virtud de que por Res. Ente Regulador Nº 672/15 la situación detectada en la conexión se encuentra tipificada como una acción fraudulenta tendiente a impedir el registro de consumos, informa que en la facturación indicada, además de los costos operativos detallados anteriormente, se aplicará una sanción de $2.277,24 (más impuestos).

Que continúa recordando a la Usuaria que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 28º del Marco Regulatorio (Decreto Nº 3652/10), es obligación de los usuarios mantener intactos precintos o elementos de seguridad que garanticen la no manipulación de su medidor, denunciando cualquier acción o intervención que realicen sobre el mismo personas ajenas a la empresa; así también el gabinete en donde se aloja el medidor debe encontrarse libre de escombros, material de construcción y todo tipo de elementos que impidan la apertura del gabinete a los fines de posibilitar la libre toma de lectura, conservando el estado correcto del mismo. Por último, comunica a la Usuaria sobre su derecho a recurrir en caso de disconformidad y el plazo pertinente.

Que a fs. 6 se incorpora Nota de Aguas del Norte en respuesta al reclamo Nº 70503, en la que, en primer lugar, indica que el inmueble de la referencia se abastece de agua potable mediante una única conexión en la que se encuentra actualmente instalado el medidor Nº 489931. Reitera lo dicho respecto a

que el día 22/4/19 personal de la Prestadora se presentó en el domicilio en cuestión, oportunidad en la que verificó la existencia de una By Pass (un desvío en la cañería para evitar que medidor registre el agua que ingresa al domicilio) en la conexión del Usuario Nº 255596 procediendo a regularizar la conexión, y cambio de kit de medidor dejando instalado el medidor Nº 489931.

Que destaca que en virtud de lo anterior corresponde subrayar que la normativa vigente establece que *"(...) el usuario debe mantener las instalaciones propias en buen estado de conservación y los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición libres de obstáculos que posibiliten la lectura de los instrumentos. Si por responsabilidad del usuario, la que deberá ser probada por el Prestador, se produjera deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control de su propiedad, aquel abonará el costo de reparación y/o reposición de los mismos. Cuando el usuario advierta que las instalaciones del Concesionario (incluyendo el medidor), no presenten el estado habitual y/o normal deberá comunicarlo al Concesionario en el más breve plazo posible, no pudiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros. En cualquier oportunidad en que el usuario advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento del Concesionario (...)".*

Que continúa diciendo que la Compañía tiene el Poder de Policía referido a las instalaciones sanitarias de los servicios de agua potable y desagües cloacales, y es en virtud del mismo que tiene la potestad de corregir situaciones no reglamentarias, de conformidad con lo establecido en la Res. Ente Regulador Nº 672/15. Informa que en fecha 22/4/19 se procedió a regularizar la conexión del inmueble instalando el nuevo Medidor Nº 489931, y dejando la misma en óptimas condiciones. Por tal razón, reitera lo dicho respecto a los gastos de regularización y la sanción por Conexión Irregular en Servicio Medido a cobrar al usuario en el periodo 06/2019. Por último, pone en conocimiento de la Usuario su derecho a recurrir en caso Disconformidad y los plazos pertinentes.

Que a fs. 8 se agrega copia de Reclamo Nº 71335 de fecha 12/8/19 por el cual la Usuaria manifiesta su disconformidad ante la respuesta dada por CoSAySa, argumentando que no pudo constatar la irregularidad *y "(...) porque el historial de consumo deja ver que en ningún momento se realizó un robo de agua al Estado (...)".*

Que a fs. 9 obra Notificación de Deuda al Usuario Nº 255596 (fechada el 11/11/20).

Que a fs. 10 se incorpora copia de Reclamo Nº 76631 (de fecha 12/01/21) por la que la usuaria deja constancia que continúa a la espera de la disconformidad presentada oportunamente. Asimismo, hace referencia a todos los reclamos efectuados a la Prestadora. Aclara que por la Pandemia de COVID 19 durante el año 2020 no pudo apersonarse a Aguas del Norte ni al Ente Regulador para averiguar la situación de su reclamo y *"(...) en noviembre de 2020 recibí en mi domicilio otra nota de Aguas del Norte intimándome a pagar la deuda antes mencionada y con intereses por mora. Como desconociendo los reclamos antes mencionados y sin brindarme respuestas a las notas presentadas (...)"*. Solicita audiencia con alguna autoridad de CoSAySa para dialogar sobre su situación.

Que a fs. 11 la Gerencia de Usuarios y Gestión de Calidad corre traslado a la Prestadora por el plazo de 5 días para que remita a este Ente Regulador la totalidad de las actuaciones vinculadas en el marco del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Res. Ente Regulador Nº 913/15).

Que frente a la respuesta dada por CoSAySa a fs 12 mediante Nota Aguas del Norte Nº 280/2021-(informando que todos los antecedentes pertinentes fueron remitidos al ENRESP bajo Nota Aguas de Norte Nº 235/2021 Expte. 267-51598/21- a fs. 13 se anexa el mismo, caratulado "Moya, Liliana Graciela – Reclamo Servicio Comercial CoSAySa- Facturación".

Que a fs. 14 rola Nota Aguas del Norte Nº 235/2021 por la que remite los antecedentes del caso e informa lo siguiente en relación a la Disconformidad de la Usuaria:

- El catastro Nº 130404 de esta ciudad se abastece de agua potable mediante una única conexión en la que se encuentra instalado el Medidor Nº 489931
- El pasado 22/4/19 personal de la empresa se presentó en el domicilio en cuestión, oportunidad en la que verificó la existencia de un By Pass en la conexión del Usuario Nº 255596 procediendo a regularizar la misma, efectuando cambio de medidor, reparando pérdida de agua y dejando instalado el Medidor Nº 489931.

- Luego, en fecha 31/5/19 la Sra. Moya se presentó en nuestra Casa Central, oportunidad en la que manifestó su desacuerdo con los consumos facturados en la cuenta del Usuario Nº 255596. Por tal motivo se generó el Reclamo Nº 2788071.
- En atención a dicho reclamo, el día 07/06/19 nuestro personal se presentó en el domicilio en cuestión, oportunidad en la que verificó que el caudalímetro se encuentra en óptimas condiciones, las lecturas registradas resultan correctas y no se observa pérdida de agua en el gabinete.
- El día 10/06/19 la Sra. Liliana Graciela Moya presentó Nota Nº 70503 en la que manifestó su desacuerdo con el accionar de nuestra compañía respecto a la regularización de la conexión.
- En fecha 26/07/19 se remitió a la Usuaria respuesta formal a su Nota Nº 70503 en la que se informó sobre la regularización de su conexión y que nuestra Compañía procedió a facturar en la cuenta del usuario Nº 255596, en el período 07/19, un importe de $3.213,25 (más impuestos) correspondiente a los gastos incurridos en la regularización de su conexión, y un importe de $2.277,24 (más impuestos correspondiente a Multa Conexión Irregular Servicio Medido.
- En fecha 12/08/19 la Usuaria presentó Nota Nº 71335 mediante la cual manifestó su disconformidad a nuestra respuesta por Nota Nº 70503.
- El día 12/01/21 la Sra. Moya presentó Nota Nº 76731 en la que manifiesta falta de respuesta a Nota Nº 71335 y solicita elevación de los antecedentes al Ente regulador de los Servicios Públicos.

Que a fs. 16 rola Orden de Trabajo Nº 1034561 en la que se deja constancia que en fecha 22/4/19 se verificó la existencia de un by pass en el domicilio de la referencia, por lo que se regularizó la conexión, se reparó la pérdida, se repuso la vereda y se cambió el kit.

Que a fs. 17 se agregan fotografías relativas a la Orden de Trabajo Nº 1034561 de fecha 22/4/19, de conformidad con lo establecido en la Res. Ente Regulador Nº 672/15.

Que a fs. 18 se agrega Reclamo Nº 2788071 de fecha 31/5/19 en el que la Usuaria solicita verificar el funcionamiento del medidor por considerar excesivos los consumos facturados a partir de que la empresa regularizó el By Pass.

Que a continuación, a fs. 19, obra Orden de Trabajo Nº 1080351, de la que se desprende que el día 07/06/19 personal de Aguas del Norte verificó el Medidor en cuestión, el cual se encontraba *"(...) en condiciones normales, lectura correcta, sin pérdida visible en gabinete, problema no atribuible a la empresa, el consumo de normaliza (se reduce) (...)".*

Que a fs. 20 y 21, rolan los aludidos Reclamos Nº 71335 y 76631, respectivamente.

Que a fs. 22/27 se agregan Histórico de Consumo, Resumen de Deuda y resumen de Cuenta del Usuario Nº 255596.

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica de este Ente Regulador, la misma remite Nota a CoSAySa (recibida en fecha 19/2/21) solicitando la remisión del detalle de los Gastos Operativos facturados al Usuario Nº 255596 por la regularización de conexión en el período 07/2019, adjuntando recibos de sueldo de los operarios que intervinieron en dicha Orden de Trabajo para verificar importe y horas trabajadas.

Que en consecuencia, a fs. 29 se agrega Nota Aguas del Norte Nº 400/21 (de fecha 3/3/21) remitiendo el detalle de los costos incurridos en la regularización de la conexión de la usuaria, a saber: **1)** Mano de Obra: $1.690,34 (intervención cuadrilla compuesta por 2 operarios, 2:13 hs c/u), Precio de hora hombre considerada $381,28; **2)** Materiales: $1.230,80 (incluye 1 acople 3/4" + 1 codo HH 3/4" + 2 arandelas 3/4" + 1 kit completo de 3/4"); **3)** Consumo presunto: $0,00 (se facturaron consumos reales) y; **4)** Gastos generales no contemplados o imprevistos: $292,11; arrojando un **total de $3.213,25,**

Que informa, asimismo, que la irregularidad se detecta de la novedad por lectura en la cual informan conexión con pérdida; con el fin de repararla, el día 22/4/20 se realizó la apertura en el gabinete, verificando la existencia de una

pérdida en el egreso y un by pass. Se regularizó la conexión, se reparó la pérdida cambiando el kit y se repuso la vereda. Adjuntan fotografías de la intervención.

Que a continuación la Gerencia Económica de este Organismo remite las actuaciones a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS) para que se expida sobre la procedencia y determinación de los importes facturados en el período 07/2019 bajo los conceptos "Gastos Operativos" y "Multa Conexión Irregular".

Que a fs. 31, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS) informa que los Gastos Operativos informados por CoSAySa son razonables y congruentes con las tareas de regularización de la conexión declaradas por la Prestadora a fs. 16.

Que a fs. 32 se agrega Informe de la Gerencia Económica de este Organismo, en el que considera, respecto al monto de $2.277,24 (más impuestos) de la Multa por Conexión Irregular que la misma se calculó de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de detección y regularización de fraude domiciliario al sistema medido (Res. ENRESP 672/15 art. 8º) y su importe verificado por esta Gerencia.

Que respecto al valor correspondiente a "Gastos Operativos", la mentada Gerencia señala que, según detalle de la Prestadora incluyen: **1)** Mano de Obra: $1.690,34 (intervención cuadrilla compuesta por 2 operarios, 2:13 hs c/u), Precio de hora hombre considerada $381,28; **2)** Materiales: $1.230,80 (incluye 1 acople 3/4" + 1 codo HH 3/4" + 2 arandelas 3/4" + 1 kit completo de 3/4"); y; **3)** Gastos generales no contemplados o imprevistos: $292,11 (10% calculado sobre los materiales y la mano de obra). Estos montos, fueron señalados como razonables por la GAPyS en su informe técnico a fs. 18. Señala que, en cuanto a los gastos generales, cabe aclarar que se encuentran contemplados dentro de los costos que se reconoce a la Prestadora en cada incremento tarifario, por lo tanto no corresponde que se agregue este concepto dentro del total de gastos operativos. En consecuencia corresponde que la Prestadora refacture el período 07/2019, facturando un total en concepto de "Gastos Operativos Conexión Servicio Medido" por $2.921,14 (más impuestos).

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente

aplicable al caso. En este sentido, el Art. 8º, Inc. I) del Marco Regulatorio de Agua, aprobado por Decreto Provincial Nº 3.652 que establece: *"El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados..."*. Mientras que el Articulo 44° dispone: *"El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos siempre que ello sea técnica y económicamente viable"*. A la vez que el Art. 51º de igual cuerpo normativo, reza: *"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento..."*.

Que por su parte, el artículo 28º inc. f) del mismo cuerpo normativo, establece entre las obligaciones de los usuarios, la siguiente: *"Mantener intactos los precintos, o cualquier elemento de seguridad, que garanticen la no manipulación del micromedidor de agua potable y las condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo, denunciando al PRESTADOR cualquier acción o intervención que realicen sobre el micromedidor personas ajenas a la Empresa."*

Que asimismo, es necesario traer a colación lo dispuesto mediante Resolución Ente Regulador Nº 672/15, la cual tipifica las acciones fraudulentas tendientes a impedir el correcto registro de los consumos. En su artículo 1º define al fraude al sistema medido cuando sostiene que *"es toda acción u operación efectuada, por cualquier persona ajena a la PRESTADORA, tendiente a impedir, por cualquier medio y forma, el correcto registro de los consumos, reales y efectivos, por parte del medidor de agua potable instalado en un inmueble determinado."* Estas acciones, dependiendo de su reincidencia son pasibles de sanciones (Multas) y del cobro de los gastos que insuma la regularización de la conexión.

Que resulta importante destacar que el art. 2º de la mentada Resolución establece el Procedimiento de Detección y Regularización del Fraude al Sistema Medido de Agua Potable: *"En caso de verificarse casos de fraude al sistema medido y sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente, el PRESTADOR deberá proceder de la siguiente manera:*

1) *Tomará fotografías que corroboren la existencia de la irregularidad detectada, la que constituirá prueba fehaciente de la misma.*

2) *Procederá a labrar Actas Técnicas, por triplicado, en forma completa y adecuada, con detalles que permita identificar al*

Usuario lo constatado en tal oportunidad y las tareas realizadas y/o a realizar, haciendo entrega, en ese mismo acto, de una copia del Acta al Usuario.

3) *En caso que el Acta no fuera recibida personalmente por el Usuario, el notificador deberá dejar constancia de ello en la copia, con más el número de documento de identidad y el vínculo o relación entre la persona que la reciba y el destinatario.*

4) *En caso de negativa del Usuario a recibir el Acta, o cuando no se encuentre en el lugar de la notificación, y ninguna de las otras personas de la casa quieran recibirla, el personal de la Prestadora procederá a dejarla en el buzón o bajo puerta, dejando constancia de ello en todos los ejemplares.*

5) *Toda actuación posterior a la primera intervención, deberá igualmente ser registrada en material fotográfico y en las respectivas Actas Técnicas de las que deberá dejar copia al Usuario.*

6) *Ejecutar, en la conexión fraudulenta, todas las tareas necesarias y conducentes a los fines de la regularización de lo constatado.*

7) *Notificar por escrito al Usuario, informándole lo actuado, los gastos a pagar en concepto de normalización de la conexión y/o medidor, el consumo presunto y la sanción aplicable; como así también le hará conocer su derecho a interponer Disconformidad ante el Prestador sobre lo informado o lo actuado.*

8) *El plazo para interponer Disconformidad será de cinco (5) días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación objetada..."*

Que llegados a este punto, toca adecuar los hechos descriptos en el presente expediente a la normativa anteriormente transcripta.

Que cabe destacar que tal como se puntualizó detalladamente, el Procedimiento de Detección y Regularización de Fraude al Sistema Medido de Agua Potable fue cumplimentado por la Prestadora en un todo de acuerdo con lo establecido por el art 2° de Res. N° 672/15, extrayendo las fotografías probatorias de la infracción y labrando el acta correspondiente.

Que tal como se desprende de la normativa citada la Usuaria no habría podido normalizar la situación irregular por sí misma, tal como lo señala en el descargo, lo cual compete exclusivamente a la Concesionaria conforme su Poder de Policía.

Que en cuanto a lo aludido por la usuaria respecto al Histórico de Consumo, cabe señalar que, tal como surge de fs. 22, los consumos se incrementaron notablemente luego de la regularización de la conexión.

Que por su parte, en lo relativo a la sanción de multa fijada por la Prestadora, corresponde destacar que la misma resulta de aplicación en virtud de lo establecido en el art 8º Res. Nº 672/15, en tanto que un by pass en la conexión – acreditado en las fotografías acompañadas a fs. 17 y 29- resulta un supuesto de fraude al Sistema Medido, y su monto de $2277,24, conforme a los cálculos efectuados por la Gerencia Económica del ENRESP (fs. 32) resulta correcto.

Que asimismo, en cuanto a los trabajos de regularización de la conexión y su costo a cargo del usuario, vale reiterar lo manifestado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Organismo en tanto se expide sobre la razonabilidad del tiempo empleado y el costo de la mano de obra. Sin embargo, y tal como se desprende de los Informes de la Gerencia Económica antes mencionada, respecto del monto de $3213,25 fijado por la empresa, y atendiendo a que el concepto "Gastos Generales" se encuentra contemplado dentro de los costos que se reconoce a la Prestadora en cada incremento tarifario, no corresponde que se lo agregue dentro del total de gastos operativos, por lo que la Prestadora deberá refacturar el período 07/2019, facturando un total en concepto de "Gastos Operativos Conexión Servicio Medido" por $2.921,14 (más impuestos).

Que atento a lo dicho, a la normativa precedentemente citada y analizando todo lo obrado, esta Gerencia Jurídica entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada por la usuaria, sin perjuicio de lo cual, y en mérito a lo informado por la Gerencia Económica de este Organismo, deberá ordenarse a la Prestadora a refacturar el periodo 07/2019, facturando un total en concepto de "Gastos Operativos Conexión Servicio Medido" por $2.921,14 (más impuestos).

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la Usuaria presentó su disconformidad en la Prestadora en fecha 21/08/19 y CoSAySa remitió las actuaciones al ENRESP a través de Nota Aguas del Norte Nº 235/2021 en fecha

04/02/2021 (casi un año y medio después), superando ampliamente el plazo de 5 días estipulado en el tercer párrafo del art 7.1 de la Res. Nº 913/15 que reza: *"(...) En el mismo acto de notificación, se deberá informar al usuario el derecho de recurrir, en caso de disconformidad con la resolución adoptada, en un plazo de 30 días y ante la misma Prestadora, la cual deberá remitir las actuaciones al ENRESP dentro del plazo de 5 días de recibida la misma; pudiendo elevar conjuntamente con las actuaciones respectivas, una contestación a la disconformidad deducida por el Usuario (...)".*

Que de la lectura de la normativa citada, surge clara la obligación de la Prestadora de actuar garantizando el adecuado y oportuno tratamiento de los reclamos, respetando los plazos fijados a tal fin.

Que en suma, la Gerencia Jurídica entiende que corresponde encuadrar el accionar de la Empresa en un incumplimiento, respecto de su obligación de procurar la correcta atención de un reclamo, respetando los plazos establecidos al efecto por la normativa vigente.

Que en consecuencia, habiéndose constatado fehacientemente un incumplimiento al deber de brindar una solución oportuna y adecuada al reclamo por parte de la Prestataria, transgrediendo así lo establecido mediante Resolución 913/15 y existiendo vasta normativa que confirma las facultades del Ente Regulador para aplicar y graduar sanciones conforme los parámetros expresamente establecidos en el Artículo 31º de la Ley 6835, la Gerencia Jurídica entiende que corresponde **APLICAR** a CoSAySa una sanción menor a favor de la Usuario Nº 255596 , consistente en 350 veces "p", considerado "p" en su valor de $9,9250; esto es, por la suma de $3.473.75 (pesos tres cuatrocientos setenta y tres con setenta y cinco ctvos.), en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11º del Anexo I de la Resolución Ente Regulador Nº 913/15 (Reglamento para el Procedimiento de Reclamos). En caso de que la cuenta de la usuaria registre deuda, el crédito resultante de la sanción de mención, deberá aplicarse a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria, Graciela Liliana Moya, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-51372/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a Co.S.A.ySa a refacturar el periodo 07/2019, facturando un total en concepto de "Gastos Operativos Conexión Servicio Medido" por $2.921,14 (más impuestos).

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a Co.S.A.ySa a que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: APLICAR a CoSAySa una sanción menor a favor de la Usuario Nº 255596, consistente en 350 veces "p", considerado "p" en su valor de $9,9250; esto es, por la suma de $3.473.75 (pesos tres cuatrocientos setenta y tres con setenta y cinco ctvos.), en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS